

## REGLAMENTO INTERNO

### AMERIS FINANCIAMIENTO CORTO PLAZO FONDO DE INVERSIÓN

#### I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

##### ARTÍCULO 1°. CARACTERÍSTICAS GENERALES

<b>1.1.</b> Nombre del Fondo	:	<b>Ameris Financiamiento Corto Plazo Fondo de Inversión.</b>
<b>1.2.</b> Razón social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
<b>1.3.</b> Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
<b>1.4.</b> Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público general.
<b>1.5.</b> Plazo máximo de pago de rescate	:	El pago de los rescates se efectuará dentro del plazo máximo de 179 días corridos contado desde la fecha en que sea solicitado.

##### ARTÍCULO 2°. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Ameris Financiamiento Corto Plazo Fondo de Inversión (en adelante, el “Fondo”), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión” o la “CMF”).
- 2.2 El Fondo es un fondo rescatable que permite a los aportantes (en adelante, los “Aportantes” o los “Partícipes”) el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante, las “Cuotas”), las que tendrán las características establecidas en el Título VI del presente Reglamento Interno, las que no podrán rescatarse.
- 2.4 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interno o a las políticas internas de la Administradora.

#### II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

##### ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá como objeto principal invertir, directa o indirectamente, en instrumentos representativos de deuda o de obligaciones de pago de dinero de corto plazo cuyos deudores o pagadores correspondan a entidades constituidas u organizadas en Chile. La inversión indirecta se realizará mediante la inversión en valores y/o instrumentos de deuda

emitidos por emisores que, a su vez, tengan por objeto invertir, directa o indirectamente, en instrumentos representativos de deuda o de obligaciones de pago de dinero de corto plazo cuyos deudores o pagadores correspondan a entidades constituidas u organizadas en Chile.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 4.2 del artículo 4° siguiente.

#### **ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES**

**4.1** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores, instrumentos y contratos, siempre con un límite global para todas estas inversiones que no sea inferior a un 80% del activo total del Fondo:

- /i/ Instrumentos representativos de deuda o de obligaciones de pago de dinero de corto plazo (incluyendo facturas), cuyos deudores o pagadores correspondan a entidades constituidas u organizadas en Chile;
- /ii/ Acciones de sociedades, y cuotas de fondos de inversión públicos que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior; y,
- /iii/ Títulos o instrumentos de deuda emitidos por emisores que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior.

**4.2** El Fondo podrá invertir en los instrumentos que se indican a continuación, siempre con un límite global del 20% del activo total del Fondo, debiendo considerarse dentro de este límite tanto dichos instrumentos como aquellas cantidades o instrumentos que formen parte de la política de liquidez referida en el Título III del presente Reglamento Interno:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta total extinción;
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- /iii/ Letras de crédito emitidas por bancos o instituciones financieras; y,
- /iv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, cuya cartera de inversión tenga una duración menor o igual a 365 días.

Las inversiones establecidas en el presente numeral se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja.

**4.3** No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo.

**4.4** El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados en pesos chilenos y en Unidades de Fomento.

**4.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos mutuos y fondos de inversión públicos, que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites del artículo 5° siguiente para la inversión en cuotas de fondos.

- 4.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley y a lo indicado en el artículo 3° anterior, sin que se contemplen límites particulares a los ya indicados en el presente artículo 4°.
- 4.7 El riesgo que asumen los Aportantes está en directa relación con el riesgo de inversión en el o los subyacentes en que invertirá el Fondo.
- 4.8 El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado nacional.
- 4.9 Las Cuotas del Fondo deberán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los fondos de pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y, por tanto, la Administradora deberá velar por que el Fondo cumpla con dichos requerimientos.

A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en instrumentos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45° bis y el inciso primero del artículo 47° bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500.

- 4.10 Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito y custodia de valores de las reguladas por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF y sus modificaciones posteriores. Lo anterior es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

## **ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES**

### **5.1 Límite máximo de inversión respecto de cada instrumento:**

- /i/ Instrumentos representativos de deuda o de obligaciones de pago de dinero de corto plazo (incluyendo facturas), cuyos deudores o pagadores correspondan a entidades constituidas u organizadas en Chile. Hasta un 100% del activo del Fondo
- /ii/ Acciones de sociedades, y cuotas de fondos de inversión públicos que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior. Hasta un 100% del activo del Fondo;
- /iii/ Títulos o instrumentos de deuda emitidos por emisores que cumplan con lo establecido en el artículo 3° anterior. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vi/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, cuya cartera de inversión tenga una duración menor o igual a 365 días. Hasta un 20% del activo el Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se considerará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF.

**5.2 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:**

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, de los indicados en los numerales /i/ y /iii/ del número 5.1 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
- /ii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, de los indicados en los numerales /iv/, /v/, /vi/ y /vii/ del número 5.1 precedente: Hasta un 20% del activo total del Fondo; y
- /iii/ Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en el numeral /ii/ del número 5.1 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo.

**5.3 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:** Hasta un 100% del activo del Fondo.

**5.4 Excepción general:** Los límites indicados en el artículo 4° anterior y en el presente artículo 5° no se aplicarán: (i) durante los primeros 12 meses contados desde el primer aporte recibido por el Fondo; (ii) por un período de seis meses contados desde el día en que la suma de los aportes recibidos por el Fondo en un período de 30 días consecutivos, represente más del 5% de su patrimonio; (iii) por un período de seis meses contados desde el día en que la suma de las distribuciones efectuadas a los Aportantes del Fondo en un período de 30 días consecutivos, represente más de un 10% del patrimonio del Fondo; (iv) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por el periodo de 12 meses contados desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan; (v) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes; y (vi) durante el período de liquidación del Fondo.

**5.5 Excesos de inversión:** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en los artículos 3° y 4° anteriores, y en el presente artículo 5°, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos que indique la CMF mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

**ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

- 6.1** De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá otorgar cualquier tipo de financiamiento a entidades, en la medida que se encuentre respaldado por uno o más instrumentos en los cuales el Fondo pueda invertir.
- 6.2** Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- 6.4** El Fondo no contempla realizar operaciones de derivados, de venta corta y préstamo de valores, ni de retroventas, retrocompras o simultáneas.

**ARTÍCULO 7°. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de la Administradora (el “Manual”).

El Manual vela por que las inversiones de los fondos administrados por la Administradora se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de un fondo por sobre los intereses de los demás. El Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Administradora y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio de la Administradora ha designado como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual al Oficial de Cumplimiento, quien tiene como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los demás fondos administrados por la Administradora.

### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

**ARTÍCULO 8°.** El Fondo tendrá por objeto invertir en instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II del presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 0,5% de sus activos deberán ser activos de alta liquidez, para efectos de solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión, pagar los rescates y pagar la remuneración de la Administradora.

Se entenderá que tienen el carácter de activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija o de intermediación financiera en los que se encuentre autorizado a invertir el Fondo, que acrediten vencimientos inferiores a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales en los que el Fondo puede invertir.

### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**ARTÍCULO 9°.** Ocasionalmente, tanto con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá contraer, por cuenta del Fondo, pasivos con terceros, de corto, mediano o largo plazo, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo, ya sea como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, o también como límite global para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta 100% del patrimonio del Fondo cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

**ARTÍCULO 10°.** El Fondo podrá endeudarse a través de la emisión de bonos de oferta pública regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045 y/o efectos de comercio regulados por el Título XVII de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo.

Los gravámenes y prohibiciones a que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos de todo tipo que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 49% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta 100% del patrimonio del Fondo cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

### **V. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 11°.** La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su Directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

**ARTÍCULO 12°.** Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

## VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### ARTÍCULO 13°. SERIES

El Fondo contará con 6 series de Cuotas. Para invertir en las series de Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que, para cada caso, se indican a continuación.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se pagarán los aportes y rescates
SCPA (Serie Corto Plazo Retail)	No contempla	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SCPI (Serie Corto Plazo Institucional)	Aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SCPX (Serie Corto Plazo Relacionados)	Aportes realizados por cualquier otro fondo administrado por la Administradora y/o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SLPA (Serie Largo Plazo Retail)	No contempla	\$1.000	Pesos moneda nacional.
SLPI (Serie Largo Plazo Institucional)	Aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000; o que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas	\$1.000	Pesos moneda nacional.

	del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.000.000.000.		
SLPX (Serie Largo Plazo Relacionados)	Aportes realizados por cualquier otro fondo administrado por la Administradora y/o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos moneda nacional.

Otras características relevantes de las Series:

a. *Series SCPA, SCPI y SCPX:*

- Tendrán derecho a participar de las disminuciones voluntarias y parciales de capital en la forma señalada en el Título X del presente Reglamento Interno.
- Tendrán derecho a recibir retornos, considerando para ello la Rentabilidad Adicional, conforme se define más abajo, que corresponde recibir a las Series SLPA, SLPI y SLPX.

b. *Series SLPA, SLPI y SLPX:*

- Las Series SLPA, SLPI y SLPX percibirán un retorno en exceso por sobre las series SCPA, SCPI y SCPX respectivamente, el cual será equivalente a un 15% por sobre la rentabilidad que corresponda recibir a las dichas Series (en adelante, el “Retorno Adicional”), todo antes de remuneración fija. A modo meramente ejemplar, si en un mes la rentabilidad de la Serie SCPA es un 1%, entonces la rentabilidad de la Serie SLPA será 1% multiplicado por 1,15.

El Retorno Adicional para estas Series se devengará diariamente y, por tanto, el valor cuota de las cuotas de estas Series se incrementará en el monto equivalente al Retorno Adicional devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período correspondiente.

**ARTÍCULO 14°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO**

La Administradora percibirá por la administración del Fondo las remuneraciones fija y variable que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

La Administradora no podrá recibir otras remuneraciones o comisiones de cargo del Fondo, que sean distintas de las establecidas en el presente artículo.

**14.1 Remuneración Fija**

Serie	Remuneración Fija Anual
SCPA	Hasta un 1,547% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SCPI	Hasta un 0,714% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SCPX	Hasta un 0,00% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SLPA	Hasta un 1,547% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SLPI	Hasta un 0,714% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.
SLPX	Hasta un 0,00% del valor que resulte de aplicar la proporción que represente esta serie respecto del patrimonio del Fondo sobre el activo del Fondo, IVA incluido.

La remuneración fija se devengará y pagará mensualmente por un monto equivalente a un doceavo del monto indicado en el párrafo precedente para cada serie del Fondo, y será pagado por el Fondo a la Administradora, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiere determinado la correspondiente remuneración, conforme con lo indicado. En caso de que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la remuneración de cargo del fondo regulada en el presente artículo, la totalidad de la remuneración correspondiente deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, que deberá pagarse en su totalidad una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles y suficientes para ello.

#### 14.2 Remuneración Variable

Adicionalmente a la remuneración fija establecida en la sección precedente, la Administradora percibirá una remuneración variable únicamente con cargo a las Series SCPA, SCPI, SLPA y SLPI, la cual ascenderá al monto que resulte de multiplicar el resultado de la fórmula RV (según este término se define a continuación) por el patrimonio promedio del mes de cálculo de cada una de las Series antes señaladas, según corresponda. Para efectos de lo anterior, se establecen los siguientes conceptos:

- **RV:**  $23,8\% * \{\text{Max} [RVA ; 0]\}$
- **RVA:** Ganancia Neta – Retorno Mínimo Exigido
- **Pre-Cuota:** Diariamente se determinará el valor contable del patrimonio de todas las series del fondo antes de remuneración fija y variable. Determinado ese monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie que corresponda y el cociente que resulte será considerado como el valor cuota base para efectos del cálculo de la remuneración variable, en adelante “Pre-Cuota”.
- **Ganancia Neta:** Corresponde a la diferencia, en términos porcentuales, entre el Valor de la Pre-Cuota de la respectiva Serie, a la fecha de cálculo (ajustado éste por dividendos y disminuciones de capital) y el Valor Cuota Máximo (según éste se define a continuación). Si esta diferencia fuese igual o inferior a cero, la Ganancia Neta ascenderá a cero por ciento.



- **Valor Cuota Máximo:** Corresponde al Valor Cuota histórico más alto de la respectiva Serie, en los meses anteriores al mes de cálculo (ajustado éste por dividendos y disminuciones de capital realizadas en la serie respectiva). Al momento del inicio de operaciones, dicho valor será equivalente al Valor Cuota inicial de la respectiva Serie.
- **Retorno Mínimo Exigido (%):** Corresponde al resultado, en términos porcentuales, de multiplicar el Valor Cuota Máximo por la rentabilidad que obtuvo el Benchmark en el período de evaluación correspondiente.
- **Benchmark:** Corresponde a la TIP entre 30 a 89 días, más un 2% anual en el período de evaluación correspondiente.
- **TIP:** Corresponde a la Tasa de Interés Promedio de captación nominal de 30 a 89 días publicada por el Banco Central de Chile para el mes anterior respecto del cual se efectúa el cálculo.

La remuneración variable se devengará diariamente y se pagará a la Administradora mensualmente, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiere determinado la correspondiente remuneración, conforme con lo indicado.

En la eventualidad de una disminución de capital, la Administradora tendrá derecho a cobrar a las Series respectivas, la remuneración variable provisionada hasta la fecha en que se materialice la disminución de capital, en la proporción correspondiente a las Cuotas de las referidas Series, disminuidas respecto del total de las mismas.

## ARTÍCULO 15°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

15.1 Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo y los derechos y gastos en que se incurra en las operaciones que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Gastos y honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones (incluyendo aquellos gastos, directos o indirectos del Fondo, necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones del Fondo), así como aquellos gastos el por monitoreo y vigilancia de la inversión de los recursos del Fondo y los honorarios de la custodia, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos que mantenga el Fondo.
- /iv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- /v/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes, incluyendo, especialmente, todo gasto de custodia cobrado por el Depósito Central de Valores Iron Mountain Chile, Puerto X, Mega Archivos HQB y/u otras instituciones que presten el servicio de custodia de documentos.

- /vi/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
  - /vii/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas, derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la CMF u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades.
  - /viii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la colocación, recompra y su posterior venta de las Cuotas del Fondo, incluidos los gastos o comisiones relacionados con su intermediación, derechos de bolsa, gastos del Depósito Central de Valores, así como también, todo gasto derivado de la contratación de un Market Maker de las Cuotas del Fondo.
  - /ix/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
  - /x/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.
  - /xi/ Gastos derivados de los procesos de *due diligence* que se efectúen respecto de los títulos e instrumentos en que invierta el Fondo
  - /xii/ Gastos relacionados con financiamiento, emisión y colocación de bonos, créditos sindicados, mutuos, leasing u otros similares.
  - /xiii/ Gastos provenientes del arriendo, mantención y/o adquisición de equipos, software, servicio y/o soporte informático y de *back office*, necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
  - /xiv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la formación del Fondo, redacción y eventuales modificaciones del Reglamento Interno, del depósito de los antecedentes que correspondan en la CMF, así como los gastos de inscripción y registro de las Cuotas del Fondo, y en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 15.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 15.1 anterior, será de un 3% del valor promedio del patrimonio del Fondo.
- 15.3** Para efectos de lo indicado en el numeral 15.1 anterior, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título VI.
- 15.4** Además de los gastos a que se refiere el número 15.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo, así como todos aquellos gastos relacionados a la inscripción, emisión y colocación de bonos y/o efectos de comercio, incluyendo honorarios profesionales.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor promedio de los activos del Fondo.

- /ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- /iii/ Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.  
  
Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ellas (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del activo del Fondo invertido en dichos fondos.
- /iv/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

**15.5** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente artículo 15° se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que los gastos de que da cuenta el presente artículo 15° deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a cada uno de los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**15.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, especialmente se encuentra facultada para contratar servicios de *back office* y otros servicios de soporte informático y/o contable, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo. Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo anual a pagar por estos servicios estará sujeto al límite establecido en el numeral 15.2. anterior.

**15.7** La TER del Fondo deberá sujetarse a los máximos a ser pagados por los fondos de pensiones por sus inversiones en cuotas de fondos de inversión, los cuales son determinados de forma anual a través de resolución conjunta de la Superintendencia de Pensiones y la CMF. Para estos efectos, la TER se calculará considerando los gastos indicados en la referida normativa y de la forma indicada en la misma. Cualquier exceso será de cargo de la Administradora.

Lo señalado en el párrafo precedente será aplicable sólo en el evento que entre los aportantes del Fondo hubiere uno o más fondos de pensiones.

#### **ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 17°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 18°. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

No aplica.

## VII. APORTES, RESCATES PARCIALES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### ARTÍCULO 19°. APORTE DE CUOTAS

**19.1 Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos moneda nacional.

**19.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último Valor Cuota disponible a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que determinen las partes.

Para los efectos de la conversión de aquellos aportes efectuados mediante el aporte de instrumentos de deuda emitidos por fondos de inversión en los términos del artículo 20° siguiente, se estará a la valorización de dichos instrumentos determinado en virtud de lo dispuesto en el numeral 2) del Título I de la Norma de Carácter General N° 390 de la CMF.

**19.3 Medios para efectuar los Aportes, rescates y/o disminuciones voluntarias y parciales de capital:** Las solicitudes de aportes, rescates y/o de disminuciones voluntarias y parciales de capital se realizarán mediante alguna de las siguientes formas /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito; /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes, al correo electrónico [aportes@ameris.cl](mailto:aportes@ameris.cl) si se trata de aportes o [rescates@ameris.cl](mailto:rescates@ameris.cl), si se trata de rescates o disminuciones voluntarias y parciales de capital; o /d/ Mediante Internet o Aplicaciones Móviles (la “Plataforma”), que dispone la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma, el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

**19.4 Rescate de las Cuotas:** Los Aportantes podrán rescatar total y permanentemente sus cuotas y el pago de los rescates se efectuará dentro del plazo máximo de 179 días corridos contado desde la fecha en que sea solicitado el rescate.

**19.5 Valor Cuota para la liquidación de rescates:** El cálculo del valor a pagar se realizará al momento de efectuarse el pago correspondiente, utilizando el valor cuota de la serie respectiva publicado el día anterior a la fecha pago.

**19.6 Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos.

**19.7 Rescates por montos significativos:** No contempla.

**19.8 Mercado secundario.** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

**19.9 Fracciones de cuotas.** El Fondo reconoce fracciones de Cuotas.

## **ARTÍCULO 20°. APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS**

El Fondo no contempla recibir aportes en instrumentos, bienes y/o contratos.

## **ARTÍCULO 21°. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

Plan Familia: No contempla.

Canje de Series: Un Aportante podrá solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus Cuotas por Cuotas de cualquier otra Serie. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Aportante pueda realizar el canje de sus cuotas, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a la nueva Serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el Aportante cumple o no con los requisitos para ingresar a la Serie de destino. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las Cuotas de propiedad del Aportante desde la Serie de origen, por cuotas de la Serie de destino, al valor cuota de la Serie correspondiente del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie de destino y el valor cuota de la Serie de origen.

La Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las Cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha Serie.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde la Serie SCPI o SLPI a las series SCPA o SLPA, respectivamente, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la Serie respectiva adquieran Cuotas de dicha Serie. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva Serie y el valor Cuota de la Serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Asimismo, en el canje de cuotas se deberá estar a lo señalado en el artículo 36 numeral 36.5 siguiente.

## **ARTÍCULO 22°. CONTRATOS DE PROMESA**

**22.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas (“Promesas de Suscripción”) en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad

necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

- 22.2 Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder éste del plazo de duración del Fondo.
- 22.3 Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa.
- 22.4 La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dichos contratos.

#### **ARTÍCULO 23°. CONTABILIDAD DEL FONDO**

- 23.1 **Moneda de contabilización del Fondo:** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso moneda nacional.
- 23.2 **Momento del cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará al menos mensualmente.
- 23.3 **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora y/o en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de cada mes.
- 23.4 **Valorización:** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a IFRS, por lo dispuesto en las instrucciones de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

### **VIII. GOBIERNO CORPORATIVO**

#### **ARTÍCULO 24°. ASAMBLEA DE APORTANTES**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 25°. COMITÉ DE VIGILANCIA**

No contempla.

### **IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

#### **ARTÍCULO 26°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora, [www.ameris.cl](http://www.ameris.cl), y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

#### **ARTÍCULO 27°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

#### **ARTÍCULO 28°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

- 28.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 28.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.
- 28.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 28.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el número 35.3 del artículo 35. del Título X siguiente. En caso de que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.
- 28.5** En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

#### **ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

Salvo la Ley N° 20.712, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los aportantes.

#### **ARTÍCULO 30°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

- 30.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 30.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 30.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

**30.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

**30.5** Al momento de efectuar el pago de dividendos, la Administradora deberá dar cumplimiento a las características de cada una de las series de Cuotas.

#### **ARTÍCULO 31°. BENEFICIO TRIBUTARIO**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 32°. GARANTÍAS**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 33°. INDEMNIZACIONES**

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la referida indemnización, según el criterio que ésta determine-- ya sea, mediante la entrega de cuotas de la serie que corresponda, o de su equivalente en dinero-- en el más breve plazo, y en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

#### **ARTÍCULO 34°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno o por cualquier otro motivo, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.



En cualquier caso, el arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

### **ARTÍCULO 35°. AUMENTOS DE CAPITAL**

No aplica

### **ARTÍCULO 36°. DISMINUCIONES VOLUNTARIAS Y PARCIALES DE CAPITAL**

No obstante el derecho de los Aportantes a rescatar total y parcialmente sus cuotas en los términos expuestos en el presente reglamento interno, se contempla un mecanismo especial de disminuciones voluntarias y parciales de capital única y exclusivamente respecto de las cuotas de las Series SCPA, SCPI y SCPX del Fondo, mecanismo que se someterá a las reglas indicadas a continuación y el cual sólo se podrá llevar adelante si es que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

- 36.1. Los Aportantes titulares de cuotas de las Series SCPA, SCPI y SCPX que tenga intención de concurrir a una disminución voluntaria y parcial de capital respecto de las cuotas de dichas series, deberá enviar una comunicación escrita al Gerente General de la Administradora en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre o razón social, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas y la Serie respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital del Fondo.
- 36.2. La disminución voluntaria y parcial de capital asociada a la respectiva comunicación se materializará mediante la disminución del número de Cuotas de la Serie respectiva, dentro de un plazo de 45 días contados desde el hábil siguiente de recibida la comunicación al efecto. Con todo, se deja expresa constancia que sólo se llevará adelante una o más disminuciones voluntarias y parciales de capital conforme a lo dispuesto en el presente artículo, en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento. En caso contrario la Administradora podrá negar la solicitud de disminución de capital.
- 36.3. El pago de cada disminución voluntaria y parcial de capital efectuada de conformidad al presente artículo se efectuará en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica. Asimismo, la Administradora informará a los Aportantes que hayan enviado la comunicación antes señalada del pago de la correspondiente disminución voluntaria y parcial de capital, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 36.4. El cálculo del valor a pagar se realizará al momento de efectuarse el pago correspondiente, utilizando el valor cuota de la serie respectiva publicado el día anterior a la fecha pago de la disminución.
- 36.5. En todo caso, los Aportantes de las Series SLPA, SLPI y/o SLPX que hubieren solicitado el canje de sus cuotas por aquellas de las Series SCPA, SCPI y/o SCPX, no podrán acogerse a este mecanismo de disminuciones voluntarias y parciales de capital sino transcurridos 60 días desde la fecha en que se hubiere materializado el canje de sus cuotas conforme lo señalado en el artículo 21° precedente.

## **XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Eliminación Series SPCP, SPLP, SPGACP, SPGALP, SPI, SSCP, SSLP, SSGACP, SSGALP y SSI.

Una vez que entren en vigencia las modificaciones al presente Reglamento Interno y salvo que el Aportante haya manifestado en su oportunidad su intención de concurrir a una serie distinta:

- (i) Las Cuotas de la Serie SPCP de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPA del Fondo;
- (ii) Las Cuotas de la Serie SPLP de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPA del Fondo;
- (iii) Las Cuotas de la Serie SPGACP de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPI del Fondo;
- (iv) Las Cuotas de la Serie SPGALP de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPI del Fondo;
- (v) Las Cuotas de la Serie SPI de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SCPI del Fondo;
- (vi) Las Cuotas de la Serie SSCP de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPA del Fondo;
- (vii) Las Cuotas de la Serie SSLP de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPA del Fondo;
- (viii) Las Cuotas de la Serie SSGACP de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPI del Fondo;
- (ix) Las Cuotas de la Serie SSGALP de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPI del Fondo; y,
- (x) Las Cuotas de la Serie SSI de los Aportantes serán canjeadas automáticamente por la Administradora por Cuotas de la Serie SLPI del Fondo;

Lo anterior, salvo que previo a la entrada en vigencia de las modificaciones al presente Reglamento Interno, los Aportantes manifestaren su intención de canjear por cuotas de otra Serie y, además, cumplan los requisitos para ingresar a dicha Serie.

Para todos los efectos, la relación de canje de Cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor Cuota de la Serie de destino y el valor Cuota de las Series de origen, según corresponda, conforme al valor Cuota respectivo, al día inmediatamente anterior a aquel en que se efectúa el canje de las Cuotas.

La Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde materializado el canje, informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las Cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha Serie.

\* \* \*

**Tercera versión al Reglamento Interno Ameris Financiamiento Corto Plazo Fondo de Inversión.**  
**fondo administrado por Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., el cual**  
**fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 8 de marzo de 2022.**